

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **895** De 2018 **20 SET. 2018**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que mediante radicado Sigob EXT-BOL-18-015640 del 15 de Junio de 2.018, BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., identificada con NIT: 800.156.023-1, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados

Que con oficio GOBOL-18-026060 del 25 de junio de 2018, la Dirección de Ingresos del Departamento solicitó complementación al solicitante a fin de que aportara certificado de Industria y Comercio que diera constancia de no estar inhabilitado o sancionado por dicho ente, la cual fue atendida con escritos Sigob EXT-BOL-18-019021 del 23 de julio de 2018 y EXT-BOL-18-019072 de fecha 24 de Julio de 2018.

Que el solicitante a través de oficio EXT-BOL-18-020418 de Agosto 2 de 2018, nuevamente complementa su petición y solicita la asociación de la bodega Rodríguez Rico SAS ubicada en el municipio de Talaigua Nuevo (BOL) previamente registrada en la Dirección de Rentas de Bolívar.

Que el pasado Agosto 8 de 2018 con radicado sigob EXT-BOL-18-021219, el señor Jaime de Jesús Rodríguez Arroyo, representante legal de Rodríguez Rico SAS acepta la distribución de los productos a introducir por BODEGAS SANTA LUCIA SAS.

Que revisada la solicitud y los documentos aportados se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud fue realizada por la señora CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO, identificada con C.C. No. 38.142.681 de Ibagué (Tolima), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Ibagué de fecha 03 de Mayo de 2.018 y copia de cedula de ciudadanía.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Octava del Círculo de Ibagué de fecha 06 de Febrero de 2.018, en la cual consta: Que en calidad de accionista de la empresa BODEGAS DE SANTA LUCIA S.A.S., identificada con NIT. No. 800.156.023-1, : Manifiesto que ni el Representante legal ni ninguno de los miembros de la junta directiva hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de nuestras marcas.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO, identificada con C.C., No.38.142.681, en calidad de representante legal de BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., y de la compañía BODEGAS DE SANTA LUCIA S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 11 de Septiembre de 2.018.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora: CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO, identificada con C.C. No.38.142.681, en calidad de representante legal de: BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., y de la compañía BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscales a fecha 11 de Septiembre de 2.018.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora: CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO, en calidad de representante legal de BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., mediante el cual se certifica: Que la solicitante No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales a fecha 11 de Septiembre de 2.018.
- i. El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 11 de Julio de 2.018, en la que consta que la BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S con NIT: 800.156.023-1, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 18 de Julio de 2.018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la sociedad: BODEGA SANTA LUCIA S.A.S., identificación tributaria N.I.T.: 800.156.023-1, no han sido sancionados, ni inhabilitados por la superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- k. Que adicionalmente el solicitante aporta certificado de precios DANE de los productos a introducir por la sociedad BODEGA SANTA LUCIA S.A.S. y RUT del Nit.: 800.156.023-1.
- l. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

m. Que el solicitante informó mediante oficios con radicados con EXT-BOL-18-015640 del 15 de Junio de 2.018, EXT-BOL-18-020418 de Agosto 2 de 2.018 y EXT-BOL-18-021219 de Agosto 8 de 2.018, suscrito por CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO, identificada con C.C. No.38.142.681, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: RODRIGUEZ RICO S.A.S, con NIT 806.001.754-3.

n. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en acta: No. 00114 del 2 de Octubre de 2.017, la cual es propiedad de la empresa: RODRIGUEZ RICO S.A.S., identificada con Nit. : 806.001.754-3, de acuerdo al oficio radicado con el EXT-BOL-18-020418 de fecha 2 de Agosto de 2.018.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., con NIT 800.156.023-1, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	G.A
LICOR DE WHISKY MARCA CASTLE HOUSE	50ml	2014L-0007435	04/02/2025	30°
LICOR DE WHISKY MARCA CASTLE HOUSE	375ml	2014L-0007435	04/02/2025	30°
LICOR DE WHISKY MARCA CASTLE HOUSE	750ml	2014L-0007435	04/02/2025	30°
LICOR DE WHISKY MARCA CASTLE HOUSE	1000ml	2014L-0007435	04/02/2025	30°
LICOR DE VODKA Marca ALEJANDRIA	375ml	2009L-0004419	10/07/2019	30°
LICOR DE VODKA Marca ALEJANDRIA	750ml	2009L-0004419	10/07/2019	30°
LICOR DE GINEBRA Marca ALEJANDRIA	375ml	2015L-0007787	22/09/2025	30°
LICOR DE GINEBRA Marca ALEJANDRIA	750ml	2015L-0007787	22/09/2025	30°
LICOR DE GINEBRA Marca ALEJANDRIA	1000ml	2015L-0007787	22/09/2025	30°
LICOR DE RON "CIENFUEGOS"	50ml	2012L-0006192	18/12/2022	30°
LICOR DE RON "CIENFUEGOS"	375ml	2012L-0006192	18/12/2022	30°
LICOR DE RON "CIENFUEGOS"	750ml	2012L-0006192	18/12/2022	30°
LICOR DE RON "CIENFUEGOS"	1000ml	2012L-0006192	18/12/2022	30°

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

LICOR ANISADO SIN AZUCAR "SELLO BLANCO SANTA LUCIA"	375ml	2010L-0005048	26/10/2020	24°
LICOR ANISADO SIN AZUCAR "SELLO BLANCO SANTA LUCIA"	750ml	2010L-0005048	26/10/2020	24°
AGUARDIENTE COLOMBIANO SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	50ml	2016L-0008171	02/05/2026	29°
AGUARDIENTE COLOMBIANO SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	250ml	2016L-0008171	02/05/2026	29°
AGUARDIENTE COLOMBIANO SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	375ml	2016L-0008171	02/05/2026	29°
AGUARDIENTE COLOMBIANO SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	750ml	2016L-0008171	02/05/2026	29°
AGUARDIENTE COLOMBIANO SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	1000ml	2016L-0008171	02/05/2026	29°
AGUARDIENTE COLOMBIANO SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	1500ml	2016L-0008171	02/05/2026	29°
LICOR DE BRANDY Marca EL GRAN CONDE 30°	375ml	2017L-0008859	22/08/2027	30°
LICOR DE BRANDY Marca EL GRAN CONDE 30°	750ml	2017L-0008859	22/08/2027	30°
LICOR DE VODKA MARCA ALEJANDRIA	375ml	2017L-0008994	17/10/2027	29°
LICOR DE VODKA MARCA ALEJANDRIA	750ml	2017L-0008994	17/10/2027	29°
LICOR Marca CASTLE HOUSE	50ml	2017L-0008983	17/10/2027	28°
LICOR Marca CASTLE HOUSE	375ml	2017L-0008983	17/10/2027	28°
LICOR Marca CASTLE HOUSE	750ml	2017L-0008983	17/10/2027	28°
LICOR TRIPLE SEC Marca AXIS	375ml	2017L-0009090	22/11/2027	35°
LICOR TRIPLE SEC Marca AXIS	750ml	2017L-0009090	22/11/2027	35°
LICOR TRIPLE SEC Marca AXIS	1750ml	2017L-0009090	22/11/2027	35°
LICOR CREMA DE WHISKY Marca IDILIO	375ml	2017L-0009128	12/12/2027	15.5°
LICOR CREMA DE WHISKY Marca IDILIO	500ml	2017L-0009128	12/12/2027	15.5°
LICOR CREMA DE WHISKY Marca IDILIO	700ml	2017L-0009128	12/12/2027	15.5°
LICOR CREMA DE WHISKY Marca IDILIO	750ml	2017L-0009128	12/12/2027	15.5°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	50ml	2017L-0009109	28/11/2027	24°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	250ml	2017L-0009109	28/11/2027	24°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	375ml	2017L-0009109	28/11/2027	24°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca SELLO BLANCO SANTA LUCIA	750ml	2017L-0009109	28/11/2027	24°
LICOR DE RON MARCA SELLO DORADO SANTA LUCIA	50ml	2010L-0004761	09/04/2020	27°
LICOR DE RON MARCA SELLO DORADO SANTA LUCIA	250ml	2010L-0004761	09/04/2020	27°
LICOR DE RON MARCA SELLO DORADO SANTA LUCIA	375ml	2010L-0004761	09/04/2020	27°
LICOR DE RON MARCA SELLO DORADO SANTA LUCIA	750ml	2010L-0004761	09/04/2020	27°
LICOR DE RON MARCA SELLO DORADO SANTA LUCIA	1000ml	2010L-0004761	09/04/2020	27°
LICOR DE RON MARCA SELLO DORADO SANTA LUCIA	1500ml	2010L-0004761	09/04/2020	27°
LICOR PIÑA COLADA Marca JAMMING	275ml	2017L-0009193	26/01/2028	15.5°
LICOR PIÑA COLADA Marca JAMMING	750ml	2017L-0009193	26/01/2028	15.5°
LICOR PIÑA COLADA Marca JAMMING	1750ml	2017L-0009193	26/01/2028	15.5°
LICOR CREMA DE ARROZ Marca 4 LUNAS	275ml	2018L-0009206	02/02/2028	15.8°
LICOR CREMA DE ARROZ Marca 4 LUNAS	750ml	2018L-0009206	02/02/2028	15.8°
LICOR CREMA DE ARROZ Marca 4 LUNAS	1750ml	2018L-0009206	02/02/2028	15.8°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos relacionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., con NIT: 800.156.023-1 y Rodríguez Rico S.A.S. con Nit. 806.001.754-3.

ARTICULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, la siguiente dirección: Departamento de Bolívar - Talaigua Nuevo, BARRIO 10 DE ABRIL KRA 7 No. 13-41, de propiedad de sociedad: RODRIGUEZ RICO S.A.S. NIT: 806.001.754-3, cual fue debidamente autorizada por la Dirección de Ingresos según consta en el Acta: No 00114 del 02 de Octubre de 2.017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., con NIT: 800.156.023-1, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora: CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO, identificada con C.C. No. 38.142.681, en su condición de Representante Legal de la sociedad BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

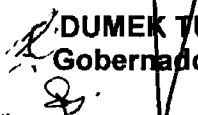
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedará en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

20 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica
VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda
Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos (e)
Proyectó: Diamys Tous Mendoza – Asesora externa - Dirección de Ingresos